

ÓRGANOS AUTÓNOMOS
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en ejercicio de las atribuciones que me fueron conferidas mediante decreto No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el seis de febrero del dos mil veintiuno; con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 10, 15 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, numerales 1, 2, 5, 22 A, 22 B, fracciones I, XV, XXII y XXVI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los artículos 1, 2, 3, 7 fracciones III, IV, VIII, XVIII, XIX, XXIII, 8, 9 segundo párrafo y 15 fracciones I, III, IV, X, XIX y LXIII y 24 fracción XVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás normatividad aplicable, así como el siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, se consideran como personas servidoras públicas, los funcionarios (as) y empleados (as) y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones
- II. Que el artículo 178 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, refiere que para efectos de responsabilidades, son personas servidoras públicas todas las y los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Municipios, de las entidades paraestatales y, en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.
- III. Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que, los organismos públicos autónomos contarán con un órgano de control interno con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerzan; y el artículo 165 de la misma, establece, para el caso que nos ocupa, la obligación de las personas

servidoras públicas de los Organismos Públicos Autónomos a entregar antes del término de su función, a las autoridades entrantes, la documentación e información necesaria que permita conocer el ejercicio y funcionamiento del encargo del que se trate.

- IV. Que el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ha establecido que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- V. Que acorde con el artículo 5 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este organismo se integra por una Presidencia, una Secretaría, un Órgano Interno de Control, así como el número de visitadurías, personal profesional, técnico, administrativo y el voluntariado necesario para la realización de sus funciones.
- VI. Que los artículos 22 A y 22 B fr. XXII de la misma ley, prevé que el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; y que entre sus atribuciones se encuentra la de emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan.
- VII. Que los artículos 1 y 2 de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua establecen que dicha Ley es reglamentaria del artículo 165 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y tiene por objeto establecer las bases generales conforme las cuales se debe realizar la entrega recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás asuntos que les hayan sido encomendados para el ejercicio de sus funciones; teniendo como objetivos el dar certeza y seguridad jurídica para a la persona servidora pública que entrega y para quien recibe un cargo, empleo o comisión dentro de la administración pública estatal; asimismo, facilitar el ejercicio de la función pública, conservar el patrimonio público

y delimitar responsabilidades de las personas servidoras públicas obligadas.

- VIII. Que el artículo 3, párrafo tercero de la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua establece que los Organismos Públicos Autónomos llevarán a cabo la entrega recepción en los términos que dispongan su propia normatividad, aplicando los preceptos de esa Ley en lo que no se oponga a su naturaleza y funciones; y, el artículo 11 fracción II de la Ley en referencia establece que el Órgano Interno de Control tiene entre sus atribuciones el expedir las disposiciones administrativas complementarias para el cabal cumplimiento de la misma.
- IX. Que si bien es cierto, en estricto cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, emitió el pasado 28 de mayo del 2022, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y posteriormente el Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo 001/2024, emitió las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la comisión estatal de los derechos humanos, a fin de ordenar y homologar el proceso, formatos y responsabilidades de quienes participan en el proceso relacionado al acto protocolario de entrega recepción, así como en el formato de salida, en ejercicio de las facultades conferidas al Órgano Interno de Control; cierto es también que resulta de gran relevancia contar con un instrumento jurídico que establezca de manera particular las bases para la realización de procesos de entrega recepción del personal adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y tomando como base la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule los procesos de entrega recepción correspondientes al personal adscrito al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivado de la autonomía técnica y de gestión que caracteriza a esta instancia, con el propósito de garantizar su imparcialidad y el óptimo desarrollo de sus atribuciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo 06/2025 por el que se reforman y adicionan las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua contenidas en el Acuerdo 001/2024

ÚNICO. Se reforma el artículo 3, fracción IX, y se adiciona el Capítulo V de las disposiciones administrativas complementarias en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 3. Para efectos de las presentes disposiciones administrativas, se entenderá:

I a VIII. ...

IX. Enlace administrativo: persona servidora pública designada por la persona Titular de la Comisión Estatal, o bien, por la persona superior jerárquica de quien entrega; y tratándose del personal adscrito al Órgano Interno de Control, por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o bien por la persona titular de la unidad adscrita al Órgano Interno de Control acorde con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, según corresponda, como responsable de coordinar que se realicen los Actos de entrega recepción, vinculando a las personas servidoras públicas salientes y entrantes.

Capítulo V

Disposiciones generales en materia de entrega recepción para las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua

Artículo 19. Deberán participar en el acto protocolario de entrega recepción:

I. La persona servidora pública que entrega

II. La persona servidora pública que recibe.

III. Una persona que funja como testigo designado por cada una de las partes intervinientes mencionadas en las fracciones I y II del presente artículo.

VI. Una persona en calidad de enlace administrativo que será designada por la persona titular del Órgano Interno de Control, o bien por la persona titular de la

unidad adscrita al Órgano Interno de Control acorde con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

V. Una persona representante del Órgano Interno de Control.

Artículo 20. Formarán parte del acto de Entrega Recepción los documentos e información dispuestos en la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Chihuahua, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y las presentes disposiciones administrativas complementarias.

TRANSITORIOS

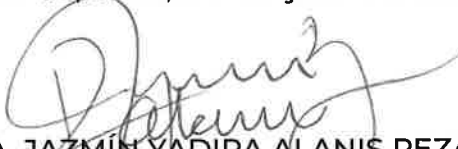
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento, efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Las presentes disposiciones administrativas son complementarias a la Ley de Entrega Recepción, los Lineamientos Generales en materia de Entrega Recepción de las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a las Disposiciones Administrativas Complementarias en Materia de Entrega Recepción para las Personas Servidoras Públicas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

CUARTO. Publicado el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, gírese oficio al Departamento de Informática, a efecto de que se realice la publicación correspondiente en el Portal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, apartado del Órgano Interno de Control, en donde podrá ser consultado durante el plazo de su vigencia.

Chihuahua, Chih., a 31 de julio del 2025



MTRA. JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS